

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANDREA MUÑOZ CERDAS		
Fecha/hora gestión	22/09/2025 08:08	Fecha/hora resolución	22/09/2025 14:41
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072025000001850
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2025LY-000029-0001101142	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	TESTOSTERONA ENANTATO		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000001036 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	09/09/2025 14:07	CONCETTA MARIA ROBLES HERNANDEZ	BIO TECH PHARMA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por <input type="text"/>	Por no acreditar el mej <input type="text"/>

Resultado del acto final	Se confirma Acto Final <input type="text"/>
--------------------------	---

### 3. \*Resultando

I.- Que el día nueve de setiembre de dos mil veinticinco, la empresa apelante **BIO TECH PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA**, interpone ante este órgano contralor, recurso de apelación bajo el numeral **8002025000001036**, cuyo contenido obedece a la impugnación del acto final de adjudicación emitido en atención de la Licitación Mayor No. **2025LY-000029-0001101142**, promovido por la Caja Costarricense de Seguro Social, en adelante CCSS, para la compra de testosterona enantato.

II.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

**Recurso 8122025000001036 - BIO TECH PHARMA SOCIEDAD ANONIMA**

**I. HECHOS PROBADOS:** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

**II. SOBRE LA ACREDITACIÓN DEL MEJOR DERECHO PARA IMPUGNAR EL ACTO FINAL DE ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA BIO TECH PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA: Sobre la acreditación de morosidad con los impuestos municipales de la empresa adjudicataria CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANÓNIMA:**

En primer lugar, a efectos de atender el recurso de apelación interpuesto, resulta importante señalar lo establecido en el artículo 266 inciso b) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, en adelante RLGCP, que dispone que será rechazado de plano por improcedencia manifiesta aquel recurso de apelación en el cual se advierta en cualquier momento del procedimiento que la parte apelante no acredita su mejor derecho sobre el acto de adjudicación o bien que su oferta no resulte elegible.

Lo anterior implica entrar a conocer la legitimación de la empresa apelante, a efecto de determinar la posibilidad que le asiste para resultar eventualmente readjudicatario del concurso, según los parámetros establecidos en el pliego de condiciones. En ese sentido, la apelante debe demostrar la potencialidad de mejor derecho a la readjudicación del concurso, acreditando cómo obtiene el primer lugar de puntaje, o bien, abrir la discusión de la falta de elegibilidad de sus competidores; ello a través del señalamiento de incumplimientos sustanciales en su contra, a efecto de resultar la única oferta elegible.

Ahora bien, -en el caso en estudio- lo primero que es necesario precisar es que la empresa apelante ha sido declarada **inelegible** en la fase de estudio de ofertas, razón por la cual sería necesario verificar su legitimación para interponer su impugnación, con el fin de determinar en un primer escenario que la misma revierte dicha condición -por cuanto en caso de mantener dicha condición deberá ser rechazado su recurso de apelación, según el artículo 266 inciso b) del RLGCP- no obstante lo antes mencionado, paralelamente se debe determinar si los argumentos señalados en contra de la adjudicataria revisten mérito para una posible anulación del acto final; ello por cuanto **no** es suficiente para la apelante demostrar la elegibilidad de su propuesta, sino que requiere para potenciarse futura readjudicatario del concurso, excluir a la empresa CEFA CENTRAL FARMACEUTICA S. A.

Lo anterior, por cuanto la apelante no presenta argumentos que permitan demostrar que en la discusión del puntaje asignado en el sistema de evaluación alcanza una puntuación mayor que la asignada a la adjudicataria; razón por la cual, la única manera de resultar potencial adjudicatario del concurso, es mediante la declaratoria de inelegible de CEFA CENTRAL FARMACEUTICA S. A. (Apartado [4. Información del acto final], en el módulo "Resultado del sistema de evaluación", ingresar en "Consultar", en [Partida 1] en la columna "Calificación Final").

Tal premisa se observa mediante el ejercicio hipotético de aplicar el sistema de evaluación a ambas empresas oferentes; ello por cuanto debe hacer notar que la adjudicataria contaría con un puntaje actual para la partida única de **90 puntos**, siendo que la apelante obtendría en aplicación del sistema de evaluación un total de **82.13 puntos**; lo anterior, de conformidad con el siguiente desglose:

<b>Criterio</b>	<b>Adjudicataria</b>	<b>Puntaje</b>	<b>Apelante</b>	<b>Puntaje</b>
<b>Precio unidad US\$</b>	9.40	90	10.30	82.13
<b>Producción Nacional</b>	No	0	No	0
<b>Total</b>		<b>90</b>		<b>82.13</b>

Por ende, siendo que la empresa apelante no señala que en caso que su propuesta resulte elegible podría alcanzar un puntaje máximo que supere a la empresa adjudicataria, su mejor derecho se debe enfocar en demostrar que la misma es una oferta inelegible; ello por cuanto eso le permite convertirse en la única empresa elegible en el concurso, dado que los restantes oferentes inelegibles no impugnaron el acto final.

Así las cosas, se procederá a analizar los extremos señalados contra la empresa adjudicataria, a efecto de determinar si mantiene su condición de elegible; lo anterior dado que únicamente la apelante tendría un mejor derecho de adjudicación en caso de la declaratoria de inelegibilidad de la adjudicataria.

Ahora bien, para efectos de acreditar su legitimación, **la empresa apelante** argumenta la falta de elegibilidad de la empresa adjudicataria, en virtud de encontrarse morosa con los impuestos municipales -asociados principalmente a la patente municipal-; lo anterior, según una imagen del recibo No. **G846371** emitido por la Municipalidad de Desamparados. Señala que los oferentes deben encontrarse al día con las obligaciones de la seguridad social, el Ministerio de Hacienda y las municipalidades; razón por la cual, su morosidad implica la exclusión del concurso.

**Criterio de la División:** para la resolución del presente caso es necesario precisar que la CCSS promovió la Licitación Pública No. **2025LY-000029-0001101142** para la compra de testosterona enantato de 250 miligramos, solución estéril inyectable; presentación de ampolla con 1 mililitro.

El día de la apertura de ofertas realizada el 9 de mayo de 2025, se presentaron las siguientes **3** propuestas: **a)** la oferta No. 1 de la empresa Pharma Actives Sociedad Anónima, **b)** la oferta No. 2 de la empresa Cefa Central Farmacéutica Sociedad Anónima, **c)** la oferta No. 3 de la empresa Bio Tech Pharma Sociedad Anónima.

Así las cosas, la apelante presenta su recurso de apelación, a efecto de cuestionar la elegibilidad de la empresa adjudicataria, por cuanto según intenta acreditar mediante la presentación del recibo No. **G846371**, la misma se encuentra morosa con los impuestos municipales con el Gobierno Local del Cantón de Desamparados, -por atraso en el pago de la patente municipal- por la suma de \$31,395,272.80.

Conforme a lo anterior, se hace necesario verificar el alcance del incumplimiento presentado contra la elegibilidad de la empresa adjudicataria, a efecto de demostrar si la empresa apelante cuenta con la legitimación para impugnar el presente acto final. Así las cosas, primeramente es necesario conocer lo dispuesto en el pliego de condiciones sobre el tema de los impuestos que deben cumplir los oferentes que participen en el concurso público.

En ese sentido, el pliego de condiciones electrónico dispone en el apartado “*Condiciones y declaraciones*”, lo siguiente: “*2.7 Requisitos para los oferentes. Los oferentes y subcontratista (sic), a través de su representante legal, deberán declarar bajo fe de juramento que: / (...) / 2.7.2 Se encuentra al día en el pago de todo tipo de impuestos nacionales*”. (“Apartado [2. Información de Pliego de condiciones] consultar “Condiciones y declaraciones” en [Declaraciones juradas y certificaciones], en la cejilla 2.7.2).

De frente a lo anterior, resulta evidente que la Administración estableció la obligación de los oferentes de estar al día con los impuestos nacionales -entre los que se incluye los impuestos municipales-, lo cual resulta consistente con el contenido de lo dispuesto en el artículo 14 inciso f) de la Ley General de Contratación Pública, en adelante al LGCP, en cuanto al cumplimiento de los impuestos nacionales; posición que ha señalado este órgano contralor en la resolución No. R-DCP-SICOP-02012-2024 y reiterada en la No. R-DCP-SICOP-00797-2025.

Así las cosas, este órgano contralor ha señalado que la obligación de encontrarse al día con los impuestos nacionales no es un requisito formal, sino que trasciende a un tema de fondo, por cuanto es un mandato legal impuesto a todo participante en un proceso de compra pública. Lo anterior implica la necesaria verificación de la CCSS sobre este requisito, a efecto de determinar si la empresa adjudicataria se encuentra al día o en estado de morosidad con algún tributo; ello a efecto de otorgarle la oportunidad procesal a la adjudicataria -o cualquier oferente- de revertir dicha condición, mediante una prevención de su parte (gestión de subsanación).

Conforme a lo antes mencionado, según consta en la verificación en el expediente electrónico del concurso, este órgano contralor observa que dicha condición de morosidad no ha sido prevenida en la fase del estudio de ofertas realizado por la CCSS, razón por la cual la empresa adjudicataria no ha sido puesta en su conocimiento y por ende no ha contado con la oportunidad de revertir dicha situación, mediante el respectivo pago a la Municipalidad de Desamparados.

Tal conclusión se respalda con las consultas aportadas en el expediente digital del concurso, en las cuales se aprecia que la CCSS **únicamente** verifica a la adjudicataria lo siguiente: **a)** encontrarse al día con las obligaciones de la seguridad social (C.C.S.S y FODESAF), **b)** con el Ministerio de Hacienda y, **c)** verificación en el módulo de sanciones a proveedores. (Apartado [4. Información de Adjudicación], en la cejilla “Recomendación de Acto final”, ingresar en [Archivo adjunto] en “1 Consultas previas adj. LY 29-06-25.pdf (247.83 KB)”).

Por tanto, es necesario precisar que ha sido criterio reiterado de la Contraloría General, la posibilidad de subsanar dicha circunstancia -morosidad en el tema de impuestos u obligaciones de la seguridad social-, siempre y cuando no se otorgue al oferente una ventaja indebida; etapa que la empresa adjudicataria no ha tenido posibilidad, ante la omisión de la CCSS en la verificación de dicha condición legal. Lo anterior, por cuanto la posible acreditación de morosidad en los impuestos no reviste una exclusión automática de una empresa oferente o adjudicataria de un concurso, pues en aplicación del principio de eficiencia y conservación de las ofertas, previo a descalificar una propuesta debe verificarse si el oferente a quien se le alega el incumplimiento procedió con los pagos debidos, a efecto de ponerse al día con las obligaciones de los impuestos en el momento procesal oportuno. (Sobre el tema, ver las resoluciones R-DCA-185-2012, R-DCA-0368-2017, R-DCA-0587-2018, R-DCA-0039-2020, R-DCA-00287-2020, R-DCA-447-2021, R-DCA-1001-2018 y R-DCP-SICOP-00797-2024).

Esto aplicado al caso concreto, resulta relevante, dado que la CCSS no le realizó la prevención en sede administrativa a la empresa adjudicataria sobre ese supuesto incumplimiento, razón por la cual resultaría válido que la misma pueda pagar los tributos y revertir su condición de morosidad en el momento que le sea señalada dicha condición.

No obstante, dado esa omisión, en el presente análisis de admisibilidad del recurso de apelación, se hace necesario determinar si los argumentos expuestos por la empresa apelante resultan suficientes para conocerlos en la fase de fondo, siendo primordial que los mismos se encuentren respaldados con la prueba idónea correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 262 del RLGP; ello sin perjuicio que al momento de respuesta a la audiencia inicial, la adjudicataria pueda revertir dicha condición con el pago respectivo y mantener incólume el acto final de adjudicación.

Ahora bien, según se indicó anteriormente, consta de la propia fundamentación de la empresa apelante que la condición de morosidad de la empresa adjudicataria se respalda a través de un **recibo** emitido por la Municipalidad de Desamparados; prueba que incorpora con su impugnación, mediante una captura de pantalla o imagen del documento. (Apartado [4. Información del Acto final], ingresar en Recursos de apelación tramitados por la CGR, en consulta del No. de Recurso 812202500001036 - Recurso de Apelación, en consulta 2. Detalle del recurso, en el módulo “5. Documentos adjuntos y pruebas” en el archivo “2 ANEXOS.pdf”).

En atención con lo anterior, esta Contraloría General ha mencionado en otras resoluciones, que para pretender demostrar el supuesto incumplimiento en cuanto a la morosidad de los diferentes impuestos debe de presentarse prueba idónea para su respaldo. En ese sentido, para acreditar la situación de morosidad del oferente sea con las obligaciones para con la Administración Tributaria, Municipal, el Instituto Nacional de

Seguros o cualquier otra, tal condición únicamente resulta verificable mediante una **certificación** que acredite la veracidad de tal condición, la cual deberá contar con la firma digital o física de la persona que lo suscribe en calidad de responsable. (En ese sentido, ver resoluciones No. R-DCP-SICOP-00472-2025, R-DCA-00609-2021, R-DCP-SICOP-00412-2025, R-DCP-SICOP-00797-2025 y R-DCP-SICOP-00802-2025).

Así las cosas, para acreditar la condición de morosidad de impuestos -según el incumplimiento señalado contra la empresa adjudicataria- se debe presentar una **certificación** emitida por la autoridad correspondiente, siendo en este caso, la Municipalidad de Desamparados; suscrita a través de funcionario competente, para probar la condición señalada de manera indubitable.

Conforme lo señalado, la prueba ofrecida por la apelante -un recibo o imagen del mismo-, no se considera prueba idónea, siendo que esta Contraloría General concluye una falta de fundamentación en el argumento planteado por la empresa apelante; ello por carecer de elementos probatorios suficientes para acreditar la condición de morosidad de la adjudicataria.

Lo anterior por cuanto no se presentó una **certificación** de la autoridad competente -Municipalidad de Desamparados- sobre la morosidad alegada con los tributos municipales; ello sin considerar que la adjudicataria cuenta en este caso con la posibilidad de subsanar, conforme fue explicado preliminarmente en la presente resolución.

De esta forma, de frente al análisis de legitimación de una recurrente, desde el punto de vista jurídico de contar con un interés legítimo, actual, propio y directo -pues esta legitimación supone que quien apela un acto final cuenta con la posibilidad de beneficiarse de una posible readjudicación del concurso- deviene en considerar que en el presente caso, la empresa apelante no logra demostrar la posible inelegibilidad de la empresa adjudicataria, a efecto de admitir su impugnación a la etapa de fondo.

Lo anterior, dado que se puede concluir que su impugnación no cuenta con prueba idónea para demostrar la morosidad de **CEFA CENTRAL FARMACEUTICA S. A.**, en cuanto al pago del tributo de la licencia de patente con respecto a la Municipalidad de Desamparados, y no una certificación, en la cual se señala el pago de los impuestos por concepto de patentes a nombre de dicha empresa adjudicataria.

Conforme lo señalado, esta Contraloría General concluye una falta de fundamentación en el alegato planteado por la empresa apelante, por carecer de elementos probatorios suficientes para acreditar la condición de morosidad de la adjudicataria; ello dado que no se presentó una **certificación** de la Municipalidad de Desamparados. Así las cosas, se procede con el **rechazo de plano** del argumento de la empresa apelante, lo que implica que no cuenta con la legitimación para impugnar el acto final de adjudicación, siendo innecesario algún pronunciamiento sobre otros extremos del recurso de apelación. Ahora bien, a pesar de la falta de prueba idónea, le corresponde a la Administración realizar la correspondiente verificación de que la empresa adjudicataria no se encuentra morosa con ninguna de sus obligaciones tributarias.

## 5. Aprobaciones

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	22/09/2025 14:07	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	22/09/2025 14:18	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	22/09/2025 14:41	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	25/09/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01765-2025	Fecha notificación	22/09/2025 15:49

